



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES -ANLA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

25 ABR 2012

( ) 0251

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL  
OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570 y 3573 del 27 de septiembre de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 772 del 27 de abril de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó licencia ambiental a la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P. para la *“Construcción y Operación del proyecto Termoeléctrico Termocol”*, localizado en el corregimiento de Bonda y vereda Palangana, en jurisdicción del Distrito Histórico, Turístico y Cultural de Santa Marta, en el departamento de Magdalena. Acto administrativo que fue notificado de manera personal el día 28 de abril de 2009, y quedó ejecutoriado el 7 de mayo de 2009.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-9939 del 27 de enero de 2010, la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P. informó que no se había iniciado la construcción del proyecto, y se encontraba suspendido por la imposibilidad de conseguir los permisos de paso de la línea de transmisión para conectar la planta a la subestación Santa Marta, igualmente informó sobre la entrada en operación del proyecto para septiembre de 2012.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-75146 del 17 de junio de 2011, la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P. solicitó concepto respecto de la necesidad o no de modificación de licencia ambiental en razón a la incorporación de la construcción de la línea de conexión de la Planta al Sistema Interconectado Nacional.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-82602 del 6 de julio de 2011, la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P. presentó información complementaria a la solicitud de concepto frente a la necesidad o no de la modificación de la

he / 72

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Resolución 772 del 27 de abril de 2009.

Que mediante escrito radicado No. 2400-E2-75146 del 21 de septiembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), dio respuesta a los radicados 4120-E1-75146 del 16 de junio de 2011 y 4120-E1-82602 del 6 de julio del mismo año, a la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P., en el sentido de informarle que para la construcción de la línea de transmisión requerida, era necesario modificar la Licencia Ambiental.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-161175 del 29 de diciembre de 2011, la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P. solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 772 del 27 de abril de 2009, en el sentido de que se autorice la construcción y operación de una línea de conexión de la Termoeléctrica Termocol al Sistema Interconectado Nacional –SIN y la instalación de la respectiva subestación, además del uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables necesarios para su ejecución, allegando además los requisitos establecidos en el artículo 30º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, para la modificación del instrumento de manejo y control.

Que así mismo, la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P. allegó la constancia del pago realizado el 28 de diciembre de 2011, por concepto de evaluación para la modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 772 del 27 de abril de 2009.

Que mediante Auto 0065 del 17 de enero de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales inició trámite administrativo tendiente a modificar la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 772 del 27 de abril de 2009. Acto administrativo que fue notificado de manera personal el día 30 de enero de 2012, quedó ejecutoriado el 31 de enero de 2012, y fue publicado en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al mismo mes de su expedición.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-23979 del 29 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, remitió a esta Autoridad el Concepto Técnico 1056 del 8 de febrero de 2012, por el cual se pronunció acerca de la viabilidad ambiental de los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales, requeridos para la ejecución de las actividades propuestas en la solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realizó la visita técnica los días 1 y 2 de febrero de 2012, con el fin de evaluar las actividades solicitadas para la modificación de la Licencia Ambiental.

Que el Grupo de Evaluación, previa evaluación y análisis de la información allegada, emitió el Concepto Técnico 497 del 7 de abril de 2012, sobre la viabilidad para modificar la Resolución 772 del 27 de abril de 2009, por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto "Construcción y Operación de la Termoeléctrica Termocol", localizado en el corregimiento de Bonda y vereda Palangana, en jurisdicción del Distrito Histórico, Turístico y Cultural de Santa Marta, en el departamento de Magdalena

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

## FUNDAMENTOS LEGALES

### De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79º *Ibídem*, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*, consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80º de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que es deber del Estado, planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95º, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333º de nuestra Constitución Nacional, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"* y al respecto la Corte

me / 20

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial (Hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

**De la competencia de esta Autoridad**

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la precitada Ley, en su numeral 15 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, establece que le corresponde a esta Cartera evaluar los estudios ambientales, y decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental solicitada.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que según el numeral 1 del artículo 52º de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) tiene competencia para otorgar o negar de manera privativa Licencia Ambiental.

Que así mismo y teniendo en cuenta que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (Hoy, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA), fue la que otorgó la Licencia Ambiental en comento, es esta la entidad competente para realizar la modificación correspondiente.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que mediante el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos.

Que el objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se estableció en el Decreto 3573 de 2011, en los siguientes términos: *"Artículo 2. Objeto. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-es la encargada de que los proyectos obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País."*

Siguiendo el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en el Artículo Tercero determinó que la Autoridad Ambiental Nacional de Licencias ejercerá entre otras las siguientes funciones:

*"(...)*

*Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*

*"(...)"*

Que mediante el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994 se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental – SINA en relación con los Sistemas Nacionales de Investigación Ambiental y de Información Ambiental.

Que el Decreto 2570 del 1 de agosto de 2006 adicionó transitoriamente un párrafo al artículo 5° el Decreto 1600 de 1994, en lo referente a la red de laboratorios para apoyar la gestión ambiental.

**De la modificación de las Licencias Ambientales**

Que el artículo 29° del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, establece:

**Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental.** *La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

bc / 20

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

El Título V del Decreto 2820 de 2010 que reglamenta la modificación de las licencias ambientales, estableció en los numerales 1 y 2 del artículo 29° que: "Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;" y "Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;" ésta debe ser modificada.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 30° del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, para el trámite de modificación de Licencias Ambientales, el interesado deberá allegar a la Autoridad Ambiental competente, copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables. La Autoridad Ambiental tendrá en cuenta la información técnica suministrada por las Autoridades Regionales, lo anterior en cumplimiento de lo previsto por el Inciso Segundo del artículo 59° de la Ley 99 de 1993, y en atención igualmente a la importancia de contar con el pronunciamiento de la autoridad ambiental regional directamente encargada de la administración, control y vigilancia de los recursos naturales que puedan ser utilizados, aprovechados o afectados por un determinado proyecto.

Mediante escrito radicado No. 4120-E1-150504 del 29 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, remitió a esta Autoridad el concepto técnico 1056 del 8 de febrero del 2012, relacionado con el Estudio de Impacto Ambiental, por ello, este Despacho tendrá en cuenta el concepto técnico referido, a fin de pronunciarse en relación con la demanda de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

recursos naturales renovables para el proyecto denominado "Construcción y Operación de la Termoeléctrica Termocol".

Al respecto la norma establece lo siguiente:

**"...Artículo 30. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental.** Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

(...)

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables..."

Así mismo, el parágrafo del artículo 31° del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, establece lo siguiente en relación con el concepto técnico que debe ser rendido por las autoridades ambientales regionales, con jurisdicción en el área donde se desarrolla el proyecto sometido a licencia ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**"...Parágrafo.** Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto contará con un término de máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, para pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ello hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Así mismo, y en el evento en que se haya hecho requerimiento de información adicional sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, las autoridades ambientales deberán emitir el correspondiente concepto técnico en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación de la información adicional..."

Teniendo en cuenta que el representante legal de la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P. mediante escrito radicado No. 4120-E1-161175 del 29 de diciembre de 2011, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución No. 772 del 27 de abril de 2009, **en el sentido de autorizar la construcción y operación de una subestación eléctrica y la línea de conexión al SIN, e incluir el permiso de aprovechamiento forestal**, razón por la cual se considera procedente por parte de esta Autoridad Ambiental pronunciarse sobre la modificación de la Licencia Ambiental.

**Del régimen legal en relación con los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables**

Que de conformidad con el artículo 42° del Decreto 2811 de 1974, **"...Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."**

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

WC

20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*"...Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

*b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*

*c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*

*d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*

*e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*

*f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

Que en lo referente al uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, durante el desarrollo de proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 2820 de 21 de abril de 2010, concordante con el artículo 132º del Decreto 2150 de 1995, dispone que *"...La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad..."*

#### **CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD**

Como consecuencia de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución 772 del 27 de abril de 2009 y una vez evaluado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P., para el proyecto vial denominado "Construcción y Operación de la Termoeléctrica Termocol", se expidió el Concepto Técnico 497 del 7 de abril de 2012, en el cual se hacen las siguientes consideraciones:

(...)

#### **1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

##### **2.1 Objetivo**

*Instalación de una subestación con un nivel de tensión de 220 kV y su conexión al Sistema Interconectado Nacional-SIN a través de una línea de doble circuito hasta la línea de 220 kV que va de Santa Marta a la Guajira en una longitud aproximada de 763 metros y con un ancho de 18 metros a lado y lado del eje central.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

## 2.2 Localización

El proyecto se encuentra ubicado en la vereda Palangana, corregimiento de Bonda, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Santa Marta en el departamento de Magdalena.

La subestación eléctrica hace parte del área licenciada mediante Resolución No. 772 del 29 de abril de 2009, en lo relacionado con la línea de conexión al SIN y la servidumbre asociada se encuentra localiza en predios de Termocol y otros predios así:

- Los primeros 319 metros en terrenos de la planta Termocol
- Los siguientes 259 metros en terrenos del señor Miguel Skaff
- Cerca de 20 metros del cruce de la vía Santa Marta Riohacha
- Los últimos 165 metros en terrenos del señor Francisco Servelión Gómez.

## 2.3 Componentes y Actividades del proyecto

A continuación se presenta la descripción del proyecto objeto de modificación de Licencia Ambiental; según lo presentado en el documento denominado "EIA para la Modificación de la Licencia Ambiental de Termocol" de radicado No. 4120-E1-161175 del 29 de diciembre de 2011.

### 2.3.1 Subestación

La subestación estará conformada por un patio de conexiones en 220 kV, con equipo convencional tipo exterior o compacto según diseños finales de detalle.

Los dos barrajes de la Subestación TERMOCOL 220 kV, tendrán esquema de Interruptor y Medio, y constará únicamente de módulos de línea.

Se presenta en la tabla No. 1 las características generales de la subestación y que hace parte de la información presentada en el capítulo 2 descripción del proyecto de modificación, numeral 2.2.2.1 Subestación del documento soporte de la modificación, radicado bajo el No. 4120-E1-161175 del 29 de diciembre de 2011.

Tabla 1 - Características Generales Subestación a 220 kV

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBESTACIÓN A 220 kV
1	Configuración	Interruptor y medio
2	Subestación nueva	SI
3	Número de bahías de línea	2
4	Número de cortes centrales	1
5	Barras de subestación	2

Fuente: Capítulo 2 EIA para la modificación de la Licencia Ambiental de Termocol. Radicado No. 4120-E1-161175 del 29 de diciembre de 2011.

La construcción de la subestación contempla el desarrollo y construcción de las barras para la conexión de las bahías provenientes de la unidad de generación.

En el punto de seccionamiento de la línea Santa Marta – Termo Guajira 220 kV en ambos extremos de la línea, se garantizará la compatibilidad con los sistemas de comunicaciones, control, protecciones de las bahías de dicha subestación.

#### 2.3.1.1. Especificaciones

Todos los materiales incorporados a la subestación serán nuevos y de la mejor calidad, libres de defectos e imperfecciones, la fabricación de equipos y estructuras evitarán la acumulación de agua. Igualmente los materiales de uso en la subestación, listados en la tabla No. 1 contarán con certificado de producto según el numeral 2.3 del artículo 2 del RETIE.

##### 2.3.1.1.1. Parámetros del Sistema

Todos los equipos a ser suministrados serán nuevos y cumplirán con las siguientes características técnicas del STN:

Tensión nominal 220 kV  
Frecuencia asignada 60 Hz

Luci. f. 20

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Puesta a tierra	Sólida
Numero de fases	3
Servicios auxiliares AC	120/208V, tres fases, cuatro hilos
Servicios Auxiliares DC	125V
Línea de fuga mínima	31mm/kV

2.3.1.1.2. Nivel de cortocircuito

El poder de corto circuito asignado a los equipos que se instalarán no deberá ser inferior a 40 kA. La duración asignada al corto circuito es de un segundo.

2.3.1.1.3. Efecto corona y radio interferencia

Todos los equipos y conectores deben cumplir con los requerimientos del RETIE, el Código de Redes y la normativa vigente en lo relacionado con el efecto corona y la radio interferencia.

2.3.1.1.4. Infraestructura Civil

- Adecuación del terreno incluyendo el espacio para las bahías futuras: movimiento de tierras aproximado de 5.000 m<sup>3</sup>, el cual será utilizado dentro de la adecuación del terreno de la planta.
- Caseta de Control: Con un área aproximada de 165 m<sup>2</sup> (11 x 15 m) al interior del área adecuada para el acondicionamiento de todos los equipos para el control de la subestación.
- Estructuras de concreto en patios: Construcción de todos los elementos o estructuras de concreto que incluyen bases para transformadores, pedestales, tanques, solados de limpieza, contrapisos, entre otros.
- Canalizaciones de cables: Construcción de cárcamos, banco de ductos y cajas de paso para instalación de cables de fuerza y de control, de acuerdo con las dimensiones, características, materiales y detalles mostrados en los planos de construcción. Todos los cárcamos y cajas de tiro se proveerán de drenajes conectados al sistema de drenaje de aguas lluvias de la subestación.
- Tanque de almacenamiento de agua lluvia y/o suministrada por carrotanque para uso doméstico.
- Una instalación sanitaria con pozo séptico prefabricado y campo de infiltración para atender una población de 4 a 6 personas.
- Vías de acceso a la subestación.
- Malla de puesta a tierra
- Una instalación sanitaria con pozo séptico prefabricado y campo de infiltración para atender una población de 4 a 6 personas.
- Vías de acceso a la subestación.
- Malla de puesta a tierra
- Filtros y drenajes de aguas lluvias, comprende la construcción de las obras de drenaje del patio de la subestación tales como: excavación estructural en brechas, material granular de filtros, construcción de cajas, suministro e instalación de tuberías para conformar el sistema de drenaje de aguas lluvias, drenajes de aceites, drenajes de cajas de tiro y cárcamos y construcción de cajas de empalme, cunetas, pocetas, sumideros, cámaras, descarga final; de acuerdo con los diseños, alineamientos, pendientes, dimensiones, cotas y sitios indicados en los planos de construcción.
- Cerramiento perimetral: Si bien la subestación se encuentra dentro de las instalaciones de Termocol, contará con su propio cerramiento perimetral por razones de seguridad y aislamiento, con malla eslabonada.

2.3.1.1.5. Equipos

Con base en la información presentada por el Grupo Poliobras S.A. ESP, a continuación se listan los equipos principales de la subestación:

- Interruptores
- Descargadores de sobretensión
- Seccionadores y seccionadores de puesta a tierra
- Transformadores de tensión
- Transformadores de corriente
- Equipos de control y protección
- Requisitos de telecomunicaciones

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Malla de puesta a tierra y apantallamiento

2.3.1.1.6. Espacios de reserva en la subestación

Se reservarán los espacios físicos necesarios para facilitar la construcción de futuras bahías, sean de línea o de transformación y se adecuará y cerrará el terreno, no obstante lo anterior, los equipos para las bahías futuras no son parte del Proyecto de modificación actual. El área aproximada de la subestación y sus espacios de ampliación futura, serán de 140 m por 140 m, aproximadamente 2 ha.

2.3.2 Línea de Conexión al SIN

2.3.2.1. Especificaciones

En la tabla No. 2 se presentan las especificaciones técnicas para las nuevas líneas de 220 kV:

Tabla No.2 – Especificaciones Técnicas Línea de Conexión al SIN

Item	Descripción	Unidad	Magnitud
1	Voltaje nominal trifásico	kV	220
2	Frecuencia nominal	Hz	60
3	Número de circuitos Unidad	Unidad	2
4	Número de fases Unidad	Unidad	3
5	Subconductores por fase Unidad	Unidad	No hay
6	Cantidad de cables de guarda	Unidad	2
7	Longitud estimada del tramo nuevo	km	0.8
8	Altura promedio sobre el nivel del mar	m	100
9	Distancias de seguridad Código de Redes	Código de Redes	Numeral 2.8
10	Ancho de servidumbre	m	32
11	Máximo campo eléctrico y radiointerferencia	Código de Redes	Numeral 2.2
12	Contaminación salina	Severa	Ambiente Salina
13	Conductor de fase	AAAC	Greeley 37 hilos
14	Cable de guarda	Dos cables de guarda	Alumoweld 7 No.6
15	Condiciones de tendido de los cables	Código de Redes	Numeral 2.5
16	Estructuras	Código de Redes	Numeral 2.6
17	Árboles de carga y curvas de utilización	Código de Redes	Numeral 2.6
18	Herrajes	Código de Redes	Numeral 2.9
19	Cadena de aisladores	Código de Redes	Numeral 2.9
20	Diseño aislamiento	Código de Redes	Numeral 2.4
21	Valor resistencia de puesta a tierra	Código de Redes	Numeral 2.10
22	Sistema de puesta a tierra	Código de Redes	Numeral 2.10
23	Salidas por descargas atmosféricas	Código de Redes	Numeral 2.4
24	Cimentaciones	Código de Redes	Numeral 2.7

Fuente: Capítulo 2 EIA para la modificación de la Licencia Ambiental de Termocol. Radicado No. 4120-E1-161175 del 29 de diciembre de 2011

2.3.2.2. Trazado y longitud de la línea

La línea se proyecta construir abriendo la actual línea Santa Marta - Termo Guajira en la torre 22. La ruta para conectarse de la torre seleccionada al pórtico de la nueva subestación TERMOCOL, se presenta en el numeral 2.2 Localización del presente concepto técnico.

mc. /

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La longitud estimada es de aproximadamente 763 m a la torre 22; a lo largo de esta longitud se establecerá una servidumbre de 16 metros a lado y lado. En esta servidumbre se debe garantizar que no existan viviendas ni otro tipo de construcciones. Así mismo, la vegetación existente en esta servidumbre debe tener una altura inferior a 5 metros.

**2.3.2.3. Especificaciones de diseño y construcción líneas de 220 kV**

Las especificaciones de diseño y construcción que se cumplirán para la ejecución del Proyecto serán las establecidas en el Código de Redes (Resolución CREG 025 de 1995 y actualizaciones, en especial CREG 098 de 2000) y en el RETIE (Resolución MME 18-1294 de agosto de 2008, Resolución 18 0195 de febrero de 2009 y actualizaciones posteriores previas al diseño y construcción de la línea.

**Aislamiento:** Se verificará la condición de aislamiento de las líneas y subestaciones, teniendo en cuenta los máximos sobre-voltajes que puedan presentarse en las líneas o extremos desconectados del sistema, bajo la hipótesis de que el voltaje máximo continuo de operación de los equipos no excederá el 10% del voltaje nominal.

**Conductores de fase:** El conductor requerido a ser instalado para la nueva línea será el mismo de la actual línea de 220 kV de TRANSELCA, Santa Marta – Termoguajira. En cualquier condición, la tensión longitudinal máxima en el conductor, no deberá exceder el 50% de su correspondiente tensión de rotura.

**Cables de guarda:** Los cables de guarda para la nueva línea serán del mismo de la actual línea de 220 kV de TRANSELCA, Santa Marta – Termo Guajira.

**2.3.2.3.1. Puesta a tierra de las líneas**

El sistema de puesta a tierra se diseñará de acuerdo con las condiciones específicas del sitio de las estructuras, buscando ante todo preservar la seguridad de las personas. Con base en la resistividad del terreno y la componente de la corriente de corto circuito que fluye a tierra a través de las estructuras, se calcularán los valores de puesta a tierra tal que se garanticen las tensiones de paso de acuerdo con la recomendación IEEE 80 y con lo establecido en el Artículo 15 del RETIE en su última revisión. La medición de los voltajes de paso y contacto para efectos de la comprobación antes de la puesta en servicio de las Subestaciones y las líneas, se hará de acuerdo con lo indicado en el Artículo 15 del RETIE y específicamente con lo establecido en el numeral 15.5.3.

**2.3.2.3.2. Estructuras**

Se instalarán 5 torres así: dos correspondientes a sendos portales de salida de la subestación y tres torres adicionales entre estos portales y la torre 22 de la línea Santa Marta Riohacha. El dimensionamiento eléctrico de las estructuras tendrá en cuenta la combinación de las distancias mínimas correspondientes a las sobretensiones debidas a descargas atmosféricas, a las sobretensiones de maniobra y a las sobretensiones de frecuencia industrial. La altura aproximada de cada torre se presenta en el plano en planta – perfil que se encuentra anexo 2.2 del documento para la modificación y cuyas alturas se presentan a continuación:

**Tabla 3 – Alturas Torres Línea de Conexión**

Torre	Altura (m)
1	27.50
2	39.00
3	43.50
4	33.50
5	47.00

Fuente: EIA para la modificación de la Licencia Ambiental de Termocol.  
Radicado No. 4120-E1-161175 del 29 de diciembre de 2011, Plano Planta Perfil.

Las estructuras de apoyo para las líneas deberán ser autosoportadas, y no deberán requerir para su montaje, el uso de grúas autopropulsadas ni de helicópteros.

**2.3.2.3.3. Localización de estructuras**

Para la localización de estructuras, se respetarán las distancias mínimas de seguridad sobre el terreno y obstáculos, medidas en metros para las condiciones de máxima temperatura del conductor exigidas durante toda la vida útil del Proyecto según el RETIE, Artículo 13.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"****2.3.2.3.4. Sistema Anti vibratorio**

Los amortiguadores deben ser adecuados para amortiguar efectivamente la vibración eólica en un rango de frecuencias de 10 Hz a 100 Hz, de tal manera que los esfuerzos de flexión calculados a una distancia de 89 mm desde el último punto de contacto de la grapa de suspensión con el conductor o cable, no excedan de 150 micro m/mm, pico a pico, medidos de acuerdo al método establecido en el documento "Standardization of Conductor Vibration Measurements". Paper 31 TP 65-156. IEEE Trans. Vol. Pas. 85 N°1, 1966.

**2.3.2.3.5. Cimentaciones**

La cimentación corresponde a las zapatas en concreto requeridas para soportar cada una de las patas de las 5 torres. Se calcularon de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 098 de 2000, numeral 2.7., o en sus actualizaciones posteriores previas al inicio de las obras.

**2.3.2.3.6. Obras complementarias**

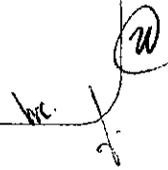
Se incorporarán los requisitos técnicos de diseño y construcción de todas las obras civiles que garanticen la estabilidad de los sitios de torre, protegiendo taludes, tales como muros de contención, tablestacados o trinchos, cunetas, filtros, obras de mitigación, control de efectos ambientales y demás obras que se requieran. No obstante, es de resaltar que los problemas de erosión que se puedan esperar en las base de las torres son muy pocos debido a lo plano del terreno y a las condiciones de suelo del lugar.

**2.4 Fase de Montajes****• Montaje de estructuras Metálicas:**

Selección con listado de taller, transporte, ensamblaje y torquedo de estructura metálica, que conforma bases de equipos, pórticos para barrajes y torres de energía a 220 Kv:

- Selección: Se seleccionarán los elementos individuales metálicos que componen la estructura completa en pórticos, vigas, columnas y bases de equipos, para garantizar que en el ensamblaje de estructuras no vaya a faltar ningún elemento, ya que no es técnicamente factible reemplazar por otro elemento metálico perforado en sitio, como medida de emergencia, dado que cada elemento individual es calculado en esfuerzos que garantizan la homogeneidad de la estructura final.
- Transporte: Se cargan manual y mecánicamente (grúa) en un tracto-camión los elementos individuales a ser movilizados. Se debe tener en cuenta que existen elementos individuales que pueden pesar más de 100 Kg (montantes), y deben ser movilizados con sumo cuidado; en la subestación se montarán aproximadamente 28,500 kg de acero estructural.
- Tendido de cables de control y potencia
- Cable de control: Se trata de multiconductores de menor peso por unidad de longitud, los cuales se tienden por cárcamos desde los equipos de patio, hacia la sala de control principal, y llevan señales análogas de medidas, posiciones de equipos y mandos de apertura y cierre de equipos.
- Cables de potencia 220 Kv: Consiste en el Montaje de cables de potencia de aluminio desnudo de calibres superiores; se deben medir, cortar, montar, tensionar y grapar a las estructuras y equipos del proyecto; la labor involucra trabajos en altura, y con equipos de tensión controlada (dinamómetro). Estos conductores movilizan el total de energía del proyecto por alta tensión - 220 Kv.
- Cables de distribución subterránea 15 / 35 Kv: Trata del montaje y tendido por cárcamos y canalizaciones subterráneas del componente de cables aislados a 15 Kv y 35 Kv, que toman la energía transformada, y la entregan a las celdas de distribución en la sala de control y desde las celdas hasta los circuitos de distribución externos; la labor trata del halado controlado, corte y conexión de cables.
- Montaje de equipos de patio.

Sobre las bases estructurales metálicas, se montan con grúas los equipos de potencia del proyecto en 220 Kv, tales como Interruptores / seccionadores / Transformadores de tensión y corriente / pararrayos, etc.

hc. / 

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- *Montaje de equipos en sala de control*

*Al interior de la caseta de control se encuentran equipos de celdas de distribución y control asociadas al Proyecto.*

*Estas celdas se ensamblan por completo en fábrica, y se transportan en tracto camiones hasta sitio de obras, una vez allí son descargadas-montadas sobre ralles para su deslizamiento y haladas hasta los sitios de ubicación dispuestos al interior de la caseta de control; una vez posicionadas se efectúa una labor de conexión en control y potencia, y se ejecutan pruebas de las mismas antes de su entrada en funcionamiento. Estas celdas permiten el control, medida y operación de manejo de la energía transformada, asegurando la distribución confiable y segura de la energía a los clientes del sector.*

#### 2.5 Tiempo de ejecución de las obras

*El proyecto de construcción de la subestación y líneas asociadas está planteado para ejecutarlo dentro de los primeros 8 meses del 2012.*

#### 2.6 Operación y Mantenimiento

*Las operaciones principales en la subestación son las siguientes:*

- *Operación en estado normal del STN.*
- *Operación en ausencia total o parcial de tensión del STN o STR*
- *Emergencias del trunking*
- *Retirar tierras*
- *Preparar un campo*
- *Desenergización de un circuito o instalación.*
- *Energizar un circuito o instalación.*
- *Sincronizar un circuito*
- *Transferir un circuito o maniobra BY-PASS*
- *Regulación de tensión*
- *Maniobras en transformadores (desenergización, normalización)*
- *Maniobras en la línea del STR*
- *Maniobras en circuitos con seccionador de transferencia*
- *Maniobras de cambios de barras con interruptor de acople de barras*
- *Maniobras de cambio de barras sin interruptor de acople.*

*Para el mantenimiento del tramo de alta tensión y de la subestación se cuenta con un Plan de Mantenimiento para Redes de Distribución. El Plan incluye las siguientes actividades:*

- *Inspección de líneas*
- *Limpieza de líneas*
- *Poda de ramas en la servidumbre*
- *Lectura de carga a transformadores y ramales*
- *Coordinación de protecciones*
- *Termografías*
- *Medición de resistencia de puesta a tierra*
- *Mantenimiento de bahías de líneas, acople y transformación.*

*Una vez completada la vida útil de los diferentes equipos y materiales de la red y la subestación, los equipos son desmantelados, generándose materiales reciclables y aprovechables. A continuación se relacionan los principales materiales que se generarían:*

- *Cables de aluminio desnudo*
- *Cables de cobre*
- *Aisladores y material de cerámica*
- *Transformadores (aceite usado, metales)*
- *Bombillo de mercurio*
- *Lámparas de mercurio*
- *Baterías de cadmio y níquel*
- *Escombros*
- *Otros elementos*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

2.7 *Requerimientos de Mano de Obra*

*Mano de obra se refiere al recurso humano tanto calificado como no calificado, requerido para las actividades de construcción de las nuevas instalaciones objeto de la modificación; entre esta se encuentran obreros, oficiales, topógrafos, plomeros, electricistas, soldadores, pintores, operarios, etc.*

*Parte de éste personal se conseguirá en la región principalmente la mano de obra no calificada. El personal que será requerido durante la construcción será aproximadamente el siguiente:*

*Ingenieros 4, Supervisores 2, Oficiales 10, Ayudantes 20, Plomeros 2, Topógrafo 1, Cadeneros 2, Electricistas 4, Almacenista 1, Soldadores 1, Montadores 10, Pintores 4, Vigilantes 6."*

Que el concepto técnico citado, realizó las siguientes consideraciones:

"(...)

**3.1 Respetto a la Descripción del Proyecto**

*Subestación eléctrica*

*Analizada la descripción del proyecto que se presenta en el Estudio de Impacto Ambiental para la modificación, se establece que en lo relacionado con la subestación eléctrica, ésta se encuentra contigua a las unidades de generación y al interior del área inicialmente licenciada mediante Resolución No. 772 del 27 de abril de 2009, respecto a las coordenadas de localización de la misma, fueron obtenidas por parte del equipo técnico de la ANLA a partir del plano de localización anexo al EIA, y las mismas se presentan a continuación.*

Tabla No. 4 – Coordenadas planas del perímetro del área de la subestación

Nortes [m]	Estes [m]
1.736.574	996.476
1.736.448	996.546
1.736.520	996.666
1.736.624	996.598

Fuente: EIA para la modificación de la Licencia Ambiental de Termocol, radicado No. 4120-E1-161175 del 29 de diciembre de 2011, Plano Planta Perfil. Cálculo de Coordenadas: ANLA

*Es así como el área autorizada para la construcción de la subestación, está circunscrita por el polígono cuyo plano planta perfil forma parte del EIA presentado para la modificación.*

*De otro lado, es necesario señalar que si bien en el numeral 2.3.1.1.6 del presente concepto (Espacios de reserva en la subestación), se indica que se dejarán los espacios físicos para la construcción de futuras bahías, esta Autoridad otorga el permiso para la adecuación de dichas zonas. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa deberá solicitar el pronunciamiento de esta Autoridad en el sentido de preguntar si dichos equipos requieren o no modificación de licencia ambiental, en el momento en que se definan los equipos de transformación o líneas.*

*Si bien la Empresa presenta dentro del listado de infraestructura civil requerido para el desarrollo una vía de acceso a la subestación (numeral 2.3.1.1.4 del presente concepto técnico), tanto en el contenido de la descripción de actividades como en los planos de adjuntados, no se evidencia que la Empresa requiera para la construcción y operación de la subestación, la construcción de nuevas vías de acceso internas y externas, por lo que no se autoriza la construcción de vías adicionales a las licenciadas y se mantendrá como acceso principal la Troncal del Caribe a 100 m del peaje de Neguanje.*

*Línea de Conexión*

*En lo relacionado con la línea de conexión se presenta el trazado previsto en una longitud aproximada de 763 m estableciendo una servidumbre de 16 metros a lado y lado del eje; y el montaje de 5 torres de alturas variables, respecto a lo anterior el documento del EIA para la modificación presenta un plano georreferenciado de localización general de estas estructuras. Con base en dicho plano el equipo técnico determinó las coordenadas de las torres que se presentan a continuación.*

*he f. 20*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Tabla 5 – Coordenadas planas de las torres

Torre	Nortes [m]	Estes [m]
1	1.736.514	997.166
2	1.736.606	997.020
3	1.736.474	996.824
4	1.736.626	996.650
5	1.736.580	996.670

Fuente: EIA para la modificación de la Licencia Ambiental de Termocol, radicado No. 4120-E1-161175 del 29 de diciembre de 2011, Plano Planta Perfil. Cálculo de Coordenadas: ANLA

El tramo de servidumbre se encuentra ocupando aproximadamente el 42% del área ubicada en predios de la central termoeléctrica TERMOCOL y corresponde al trazado existente entre las torres 3, 4 y 5, lo que conlleva a dar uso de la infraestructura ya licenciada respecto a las vías de acceso, en lo relacionado con el tramo restante se presenta un cruce aéreo con la Troncal del Caribe en una longitud aproximada de 20 m, y el tramo en predios privados con un total de 424 m el cual se detalla en el numeral 2.2 correspondiente a localización del presente concepto técnico, en este tramo se presentan algunas pendientes importantes específicamente entre la torre 1 y la torre 22 existente.

En lo relacionado con las especificaciones, el documento presenta la descripción general de la línea de conexión y sus estructuras asociadas, sin embargo parte de la información es referida a numerales del código de redes, por lo que esta Autoridad requerirá que se presente en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental, la información relacionada con el detalle de estos numerales, específicamente para los temas, relacionados con las distancias de seguridad, catenarias, cimentaciones y puesta a tierra. Por otra parte, precisar las actividades a desarrollar como obras complementarias.

Igualmente esta Autoridad precisa que se deberán respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas por el RETIE y el Código de Redes, incluyendo la distancia a la vía Troncal del Caribe.

Debido a la existencia de un gasoducto dentro del corredor propuesto para la línea de transmisión, es necesario que la Empresa trámite los respectivas autorizaciones y/o permisos ante la Empresa encargada de la operación de dicha infraestructura, los cuales deberán obtenerse previo al inicio de las obras y allegar a esta Autoridad los soportes correspondientes en el siguiente informe de cumplimiento ambiental.

En relación con la descripción del proyecto para el componente biótico, se identificó En el área de la servidumbre entre las torres 5, 4 y 3, una cobertura vegetal tipo matorral espinoso, la cual no será intervenida con el aprovechamiento forestal, pero si con las actividades de transporte interno de materiales constructivos, elementos de las torres y paso continuo del personal. El sector comprendido entre las torres 3, 2 y 1 presenta una cobertura vegetal de tipo pastos arbolados, área en la cual se realizará el aprovechamiento forestal. Se presenta un plano georreferenciado general de localización del área de servidumbre sin embargo no se precisa el área para cada una de las coberturas definidas en el EIA, a saber: matorral espinoso y pastos arbolados.

En el EIA se indica que el tiempo de ejecución del proyecto corresponde a los primeros ocho (8) meses de 2012, sin embargo no presenta el cronograma de actividades del proyecto y no se definen el tiempo de ejecución para las actividades del aprovechamiento forestal.

En relación al componente socioeconómico, se presenta en los anexos del EIA de la modificación, copia de la Resolución No 000000201 del 19 de octubre de 2011 expedida por el Ministerio del Interior el día 19 de octubre de 2011, por la cual en su Artículo Primero certifica que no se registra la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, identificada por las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la Resolución de la referencia para el proyecto "Corredor de la Línea de Concesión al Sistema Interconectado Nacional- SIN localizado en la Vereda Palangana, Corregimiento de Bonda, jurisdicción del Distrito Histórico, Turístico y Cultural de Santa Marta, departamento del Magdalena.

En el Artículo Segundo de la Resolución de la referencia el Ministerio del Interior certifica que en la base de datos de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni comunidades y/o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa identificada con las coordenadas mencionadas en la parte considerativa de la Resolución de la referencia para el proyecto "Corredor de la Línea de Concesión al Sistema Interconectado Nacional- SIN localizado en la Vereda Palangana,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Corregimiento de Bonda, jurisdicción del Distrito Histórico, Turístico y Cultural de Santa Marta, departamento del Magdalena.*

*En el Artículo Tercero de la misma Resolución, el Ministerio del Interior certifica que en la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, no se encuentra registro de elección de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto "Corredor de la Línea de Concesión al Sistema Interconectado Nacional- SIN localizado en la Vereda Palangana, Corregimiento de Bonda, jurisdicción del Distrito Histórico, Turístico y Cultural de Santa Marta, departamento del Magdalena.*

*En cuanto a las áreas de intervención del Proyecto objeto de modificación, de acuerdo con lo observado en la visita de evaluación y lo indicado por el personal de La Empresa que acompañó la visita no afectarán infraestructura de servicios públicos ni sociales, se localizará en áreas distantes de centros poblados; la construcción y operación de cerca de 763 metros de la línea de Conexión de Termocol al Sistema Interconectado Nacional se localizan en predios privados en 429 metros, 319 en terrenos de Termocol y 20 m del cruce de la vía Santa Marta Riohacha; mientras la instalación de la subestación se ubica dentro del predio de la Planta Termocol.*

*De otro lado, en lo que respecta al componente Arqueológico, en los anexos del EIA de la modificación se allega copia del Adendo de Modificación No 005 a la Autorización de Intervención Arqueológica No 1107 expedida el 27 de enero de 2009 por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, la cual consiste en ampliar la fecha de intervención ya citada, hasta el 31 de marzo de 2012, y la ampliación del área de 0.3 Km (9000 m<sup>2</sup>), extensión requerida para conectar la energía generada a la línea Santa Marta- Termogujira 220 kV del Programa de arqueología preventiva proyecto Termoeléctrico Termocol, al respecto La Empresa deberá dar cumplimiento al plan de manejo arqueológico aprobado por el ICANH, y a la normatividad vigente relacionada con el patrimonio arqueológico.*

*En lo referente a la mano de obra se hace referencia al personal requerido durante la construcción y se informa que se conseguirá en la región principalmente la mano de obra no calificada, lo cual se considera adecuado para evitar la llegada de personal foráneo y posibles conflictos con las comunidades del área de Influencia."*

*"(...)*

**3.2 Conceptos Técnicos Relacionados****3.2.1 Concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG**

*El Grupo Poliobras mediante radicado 4120-E1-161175 del 29 de diciembre de 2011, presenta copia del oficio 7584 del 28 de diciembre de 2011 enviado a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, donde hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la licencia ambiental.*

*La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, mediante comunicación de radicado No. 4120-E1-23979 del 29 de febrero de 2012, adjunta copia del informe técnico de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por Poliobras SA."*

El concepto técnico No. 497 del 7 de abril de 2012, continúa considerando lo siguiente:

**Respecto a la zonificación ambiental y de manejo del proyecto**

*"(...)*

**3.3.1.1 Componente Abiótico**

*El AID del proyecto se enmarca en aquellas zonas donde se manifiestan los impactos generados por las nuevas actividades de construcción y operación de la línea de interconexión y la instalación de la subestación eléctrica, con sus estructuras asociadas, es decir los 763 ml por los 32 metros de ancho correspondiente a la servidumbre que ocupa un área 2.44 ha, al respecto se anota que los impactos directos trascienden más allá de esta delimitación, sin embargo esto no impide la evaluación del documento, dado que parte de la zona fue caracterizada como parte de la línea base del EIA del proyecto inicialmente licenciado.*

inc. / 70

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**3.3.1.2 Componente Biótico**

*El EIA del proyecto de modificación para la construcción y operación de 763 metros de la línea de conexión de Termocol al SIN y la instalación de la subestación, establece que el AID corresponde a la misma que se presentó en el EIA para el trámite de licencia inicial del proyecto.*

*Teniendo en cuenta que el AID corresponde a aquella área donde se presentan los impactos generados por las actividades del proyecto en las etapas de construcción y operación, para el componente biótico se hace necesario que se presente la descripción y ubicación cartográfica en planos a escala 1:2000 debidamente georreferenciado.*

**3.3.1.3 Componente Socioeconómico**

*En relación con la definición de las AI para el medio socioeconómico se considera que la información presentada en el EIA de las obras de modificación está acorde con lo observado en la visita de evaluación de la modificación "Construcción y Operación de cerca de 763 metros de la línea de Conexión de Termocol al Sistema Interconectado Nacional y la instalación de la respectiva subestación.*

*Al respecto se puede señalar que estas áreas continúan siendo la misma descrita en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) para el proyecto Termoeléctrico Termocol. En el recorrido realizado en campo del área donde se ubicarán los 763 metros de largo y 32 metros de ancho del proyecto, no se observó presencia de asentamientos de población u otro tipo de infraestructura social que se pueda ver afectada por el proyecto. Solo se encuentra un tramo de la Troncal del Caribe, el cual debe ser cruzado aéreamente por los cables de energía."*

**Respecto de la Caracterización Ambiental**

*(...)*

**3.5.1 Componente abiótico**

*Respecto a lo descrito en el numeral 3.4.1 de caracterización del medio abiótico donde se indica que el área donde se realizarán las nuevas obras es la misma presentada en el EIA inicial por encontrarse el área de la servidumbre contigua al predio de la planta ya licenciado, es posible que existan similitudes en las características que enmarcan el medio abiótico considerando la cercanía del área de servidumbre de la línea de conexión a la del proyecto inicialmente licenciado, sin embargo y con el fin de tener precisión sobre el tipo de suelos y condiciones geotécnicas existentes en los lugares donde serán ubicadas las torres de la línea de conexión, el Grupo Poliobras SA ESP, deberá allegar el perfil estratigráfico de la zona a medida que se vayan realizando los apiques necesarios para la construcción de las mismas incluyendo plano de en planta perfil de los mismos a escala 1:2000 o mayor.*

**3.5.2 Componente biótico**

*En relación con la vegetación:*

*De acuerdo con lo observado en la visita se establece que las obras de modificación para la adecuación de la servidumbre afectará un área de 2.44 Has, de las cuales 1.02 Has se encuentran dentro del predio de la Central y las 1.42 Has restantes se encuentran en predios de particulares, área en la cual se realizará el aprovechamiento forestal. Para la construcción y puesta en operación de la subestación se interviene un área de 1.90 Has la cual presenta una cobertura vegetal de matorral espinoso.*

*Realizada la visita al área de la servidumbre para la instalación de la línea de interconexión y verificadas las unidades de cobertura vegetal identificadas en el EIA, se observó que los dos tipos de coberturas existentes corresponden a matorral espinoso y pastos arbolados.*

*Se realizó el inventario para el aprovechamiento forestal al 100%, se censaron 166 árboles y arbustos, los cuales pertenecen a 13 familias taxonómicas, 23 géneros y 25 especies, con un volumen total de 34,667 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 14,690 m<sup>3</sup>; se presentan los cálculos del volumen para el área inventariada y la composición florística; se hacen los comentarios a los resultados obtenidos para el área basal, frecuencia y abundancia relativa. Se aclara que no se afectarán especies que se encuentren en la categoría de amenaza o veda. En el área objeto de la*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*modificación de la licencia, específicamente en el área donde se realizará el aprovechamiento forestal, no se encuentran drenajes naturales, en concordancia con lo descrito en el EIA.*

*En relación con la fauna, en la visita al sector donde se presenta la cobertura de pastos arbolados, se encontraron evidencias de madrigueras; sin embargo según el concepto técnico de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, radicado No. 4120-E1-23979 del 29 de febrero de 2012 indica que el aprovechamiento de árboles y arbustos considerados para su remoción, no afectan significativamente los componentes de fauna silvestre de la zona de influencia directa e indirecta del proyecto.*

**3.5.3 Componente Socioeconómico**

*En relación con los lineamientos de participación, en la visita de evaluación se pudo establecer en las entrevistas realizadas a los señores Miguel Scaff y Cervelion Gómez, propietarios de los predios privados por donde pasará la servidumbre de la línea de Conexión de Termocol al Sistema Interconectado Nacional, fueron informados acerca de la modificación del nuevo trazado de la línea de conexión, sin embargo en el documento del Estudio de Impacto Ambiental de la modificación, no se evidencian soportes de la socialización, de acuerdo con lo cual estos deberán ser entregados en el siguiente informe de cumplimiento ambiental.*

*De otro lado, es necesario señalar que en lo que respecta al AI, durante las entrevistas realizadas a los Líderes comunales de la vereda Palangana, a los representantes de la Asociación de Usuarios de Palangana, al Corregidor de Bonda, a los representantes de organizaciones ambientalistas y a los líderes comunitarios de este Corregimiento, informaron a esta Autoridad Ambiental desconocer la modificación al proyecto de la línea de Conexión de Termocol al Sistema Interconectado.*

*Al respecto se considera que si bien las obras propuestas no identifican afectaciones sobre estas poblaciones, se hace necesario que dentro de los programas de divulgación previstos en el plan de manejo ambiental sean informadas sobre el nuevo trazado, lo anterior tomando en cuenta que el trazado inicialmente propuesto había generado expectativas a estas comunidades por los posibles impactos que podían generarse por el paso de la línea de transmisión por zonas de dichos centros poblados. Igualmente no se presentó el soporte de la socialización de la modificación a la Concesión Vial de la Troncal del Caribe, vía que será atravesada por el tendido aéreo de la línea de transmisión, al respecto y con el propósito de informar sobre las actividades y manejar las posibles expectativas de dicha Empresa, se considera pertinente informar sobre las obras propuestas en la presente modificación, allegando los soportes respectivos.*

*Así mismo, y tomando en cuenta que si bien no se presentan evidencias de la socialización a las autoridades municipales, y tomando en cuenta que se realizó recientemente el cambio de dichas autoridades, deberá realizarse con estas los procesos de información respectivos en relación con el proyecto y las obras propuestas en la modificación.*

*Por lo anterior, se hace necesario que el Grupo POLIOBRAS S.A E.S.P realice las acciones de información con los actores sociales presentes en el Área de Influencia de las obras de modificación, en cumplimiento del programa Gestión con las comunidades locales, dentro de los que deberá incluir como mínimo a los líderes de las organizaciones comunitarios de las vereda Palangana y del Corregimiento de Bonda, Autoridades locales del corregimiento de Banda, la Concesión de la Troncal del Caribe, entre otros; así mismo a las Autoridades del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.*

*Estas actividades deberán realizarse haciendo énfasis en la descripción de las obras de modificación, los impactos identificados y las medidas de manejo propuestas y deberá presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, los soportes tales como actas de los Talleres de socialización, registros de asistencia y fotográficos de éstas actividades.*

**"EVALUACIÓN AMBIENTAL"**

(...)

**5.1.1 Componente abiótico**

*En el documento se realiza la evaluación y jerarquización de los impactos ambientales asociados con la ejecución del proyecto de construcción e instalación de la subestación así como de la línea de conexión, evaluando los impactos identificados, para el componente abiótico no se identifican impactos ambientales adicionales a los determinados en el EIA inicial con el cual se otorga la*

lm  
20

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

licencia ambiental del proyecto, sin embargo considerando que algunas de las actividades a realizar así como áreas de su ejecución no fueron contempladas en la evaluación inicial, algunos efectos ambientales pueden llegar a incrementarse, respecto a lo cual la firma presentó el análisis de los impactos identificados, encontrando que los principales según la jerarquización presentada en la tabla No. 9 Jerarquización de Impactos Ambientales, del presente concepto técnico son aquellos relacionados con la contaminación por disposición de residuos líquidos y sólidos así como de aguas residuales domésticas, igualmente se presenta afectaciones en la calidad de aire específicamente para la etapa de construcción en lo relacionado con la emisión de gases y material particulado, al respecto los impactos asociados al medio abiótico y que aplican para la modificación coinciden con los contemplados como parte del licenciamiento inicial de la central Termocol.

#### 5.1.2 Componente biótico

El EIA para el componente biótico en la etapa de construcción identifica como el impacto de mayor importancia la afectación de la vegetación y la fauna silvestre, el cual es generado por las actividades de adecuación de las áreas para la instalación de equipos e incluye el aprovechamiento forestal; para la etapa de operación del proyecto también se identifica como impacto la afectación a la vegetación y fauna causado por las actividades de mantenimiento de la vegetación a la zona de servidumbre.

Los demás impactos que fueron identificados y valorados en el EIA inicial, para el proyecto de modificación de la licencia ambiental se mantienen.

#### 5.1.3 Componente socioeconómico

En relación con los impactos identificados para el medio socioeconómico de las obras de modificación, se establece que corresponden a los mismos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto Termoeléctrico Termocol, los cuales fueron valorados inicialmente, y se mantienen."

### **"MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

(...)

El Grupo Poliobras SA ESP, presenta las medidas y programas en cuanto al manejo ambiental asociado a la construcción y operación de la subestación y línea de transmisión, existen medidas de manejo relacionadas con las actividades que se ejecutarán como parte del proyecto que hacen parte del PMA aprobado para el proyecto Termocol con la Resolución No. 772 del 29 de abril de 2009 y se presentan como fichas adicionales en el documento las siguientes:

Para la etapa de construcción: Ficha 6 B Manejo Ambiental de la Servidumbre – Medio Biótico

Para la etapa de operación: Ficha 17B Manejo de aguas residuales domésticas subestación – Medio Abiótico  
Ficha 18 C Mantenimiento de la servidumbre – Medio Biótico

#### 6.2.1 Componente abiótico

En lo relacionado con el programa manejo de aguas residuales domésticas subestación, Ficha 17B, una vez realizada la revisión de las actividades propuestas se encontró que las mismas son adecuadas para el impacto asociado, igualmente estas medidas se encuentran vinculadas a las establecidas en la Ficha OPE-4 Manejo de Aguas Residuales Domésticas e Industriales que se encuentra vigente, por lo anterior se autoriza la ficha tal y como fue presentada.

#### 6.2.2 Componente biótico

De acuerdo con la valoración de los impactos para el componente biótico la empresa Poliobras presenta para las etapas de construcción y operación el programa Manejo ambiental de la adecuación de la servidumbre, Ficha CONS 6B y Mantenimiento de la servidumbre, Ficha OPER 18C respectivamente.

El programa manejo ambiental de la adecuación de la servidumbre, Ficha CONS 6B establece de forma general las acciones para la prevención y control de los impactos, se presentan acciones de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

forma conjunta para el aprovechamiento forestal y para la protección de la vegetación, es necesario que la empresa establezca fichas para cada actividad:

Ficha Manejo del aprovechamiento forestal, debe presentar las medidas para el aprovechamiento como: tumba, descortezado, poda, trozado y dimensionamiento de los productos, limpieza de los sitios intervenidos, manejo y disposición final de los residuos vegetales, igualmente debe incluir la identificación y señalización del área de aprovechamiento, de acopio y rutas para el transporte menor, presentar los indicadores que permitan evaluar la eficacia y eficiencia de las medidas implementadas.

Ficha Manejo de la vegetación, debe presentar las medidas para protección, conservación y restauración de la vegetación afectada por la adecuación de la servidumbre durante la etapa de construcción y las acciones que minimicen los impactos sobre la vegetación para el tendido del cable.

El programa mantenimiento de la servidumbre, Ficha OPER 18C plantea de forma general las acciones a implementar para el mantenimiento de la vegetación en la servidumbre, no presenta el procedimiento técnico ambiental para la realización de las podas, no es viable la propuesta de esparcir sobre el área los residuos producto de las podas puesto que se genera el riesgo de quemas, la empresa debe presentar las acciones para el manejo de estos residuos de tal forma que se puedan usar como enmiendas biológicas; se debe replantear el indicador que relaciona el número de mantenimientos y el número de quemas generadas.

### 6.2.3 Componente socioeconómico

El Grupo Poliobras propone la medida de Educación ambiental a Trabajadores. Esta medida se debe ajustar acorde al programa aprobado mediante Resolución No 772 del 29 de abril de 2009, Artículo Cuarto Numeral 1, literal "b" y literal "j" para la etapa de construcción y operación del proyecto Termoeléctrico Termocol, la cual quedó como medida de Educación Ambiental a Trabajadores y Comunidad para la etapa de construcción y operación.

Así mismo, en relación al impacto identificado como "Incremento en los niveles de empleo e ingresos locales", se establece como medida el programa Generación empleo local el cual se debe ajustar acorde a lo establecido mediante la Resolución 772 del 29 de abril de 2009, Artículo Cuarto Numeral 1 literal "i", en el sentido de incluir en la etapa de construcción y operación la ficha de "generación de empleo local mediante la contratación de mano de obra no calificada".

En lo que respecta al impacto identificado en la modificación como "Generación de expectativas en las comunidades del AID" se considera viable implementar para el proyecto de modificación, el programa Gestión con las Comunidades Locales aprobado por el entonces Ministerio de Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para la etapa de construcción y el programa de Fortalecimiento de las relaciones con la comunidad en la etapa de operación de las obras de modificación.

De otro lado, y tomando en cuenta que la construcción de la línea eléctrica implicará el pago de servidumbre, la Empresa deberá garantizar la información a los ciudadanos afectados y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos para evitar conflictos. Así mismo, se deberán concertar el alcance de los permisos, el uso de vías y/o accesos a los predios y demás actividades, y las condiciones de abandono; los soportes sobre el cumplimiento de estos acuerdos, así como el cierre a satisfacción de la etapa de construcción deberán ser remitidos a esta Autoridad en los respectivos informes de cumplimiento ambiental.

Finalmente, se considera necesario que la Empresa actualice el plan de contingencia en relación con las actividades constructivas y los riesgos inherente a la intervención de las zonas cercanas a un gasoducto, incluyendo las medidas tendientes a evitar su afectación, así como de todas las obras propuestas en la presente modificación; dicho complemento deberá ser entregado en el siguiente ICA."

### DEMANDA DE RECURSOS

Por otra parte, como ya se indicó en los fundamentos legales, el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 establecen que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad y teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –

hmc  
7. (2)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

CORPAMAG, remitió a esta Autoridad el concepto técnico 1056 del 8 de febrero de 2012, mediante el cual analizó la solicitud sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para la ejecución del proyecto.

Que esta Autoridad tuvo en cuenta el Concepto Técnico 1056 del 8 de febrero de 2012, sobre el aprovechamiento forestal, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG.

Que la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P., presentó en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la Resolución 772 del 27 de abril de 2009, que para la instalación de 763 metros de la línea de conexión de la "Termoeléctrica Termocol" al Sistema de Interconexión Nacional (SIN) y la construcción y operación de la subestación, se requiere realizar el aprovechamiento forestal de carácter único, en donde se realizará la tala y retiro de la vegetación identificada en el inventario forestal.

Que así mismo, la servidumbre donde se realizará el aprovechamiento forestal tiene una longitud de 763 metros y un ancho de 32 metros; el área total del área de afectación es de 2.44 Has, que corresponden a un volumen total de 34,667 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 14,690 m<sup>3</sup>. El total de individuos afectados por el aprovechamiento forestal es de 166 árboles.

Que con respecto al permiso de aprovechamiento forestal, el concepto técnico determina lo siguiente:

*"En el inventario forestal no se encontraron especies reportadas como vedadas, en concordancia con la Resolución No. 383 del 23 de febrero de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*La empresa debe localizar y georeferenciar las áreas donde se realizará el aprovechamiento, relacionando la vereda o el corregimiento, el municipio en el cual se ubica, debe identificar los predios afectados con el nombre de los propietarios con el fin de verificar el tipo de tenencia de los predios a intervenir y presentar la localización de las obras de infraestructura complementarias al aprovechamiento forestal tales como campamento, accesos internos y centro de acopio, entre otros.*

*El EIA plantea que la mayor afectación se presenta en la flora por la adecuación de la servidumbre donde se realizará el aprovechamiento forestal y establece como compensación por esta afectación el apoyo a los programas y actividades de conservación que realiza la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, propiciando el establecimiento de vegetación con cercas en zonas protectoras y el enriquecimiento de especies en predios de Poliobras sin precisar áreas y especies.*

*La compensación forestal debe estar dirigida al establecimiento de vegetación con perfiles heterogéneos en estructura y composición con el fin de restituir la vegetación existente previa a la ejecución de las obras, por consiguiente la masa arbórea y arbustiva a remover, debe compensarse siguiendo las recomendaciones de la Corporación en una relación 1:3 es decir por cada árbol aprovechado se deben sembrar tres (3) individuos de especies arbóreas y arbustivas, nativas propias de la zona.*

*Por la cual la empresa deberá presentar en el plan de compensación concertado con la Autoridad ambiental asegurando la inclusión de las especificaciones del material vegetal, las especificaciones técnicas de la siembra, las cantidades por especie, localización georeferenciada de los sitios a compensar y ubicación en plano escala 1:1000, programa de mantenimiento y costos.*

*Por lo anterior esta Autoridad considera viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en un volumen máximo total de 34,667 m<sup>3</sup>, con las obligaciones que se han mencionado anteriormente."*

De conformidad con el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, esta Autoridad considera que efectivamente para la instalación y operación de la línea de conexión al Sistema

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de Interconexión Nacional del proyecto, se requiere del permiso de aprovechamiento forestal único, el cual comprende la extracción de 166 árboles con un volumen total de 34,667 m<sup>3</sup> y un volumen comercial de 14,690 m<sup>3</sup>.

Que de acuerdo con la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P. se estableció que es viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal, el cual quedará sujeto a la respectiva medida de compensación y a las demás obligaciones que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

El literal a) del artículo Tercero del Decreto 1791 de 1996, establece como uno de los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional que *"...Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil..."*

El literal a) del artículo quinto del Decreto 1791 de 1996 determina: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

*(...).. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque... (...).*

Que el artículo 1º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, define las medidas de compensación como:

*"...aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados,, corregidos, mitigados o sustituidos.."*

**DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

A fin de controlar, mitigar, prevenir o compensar los impactos potenciales previstos para las dos etapas del proyecto (construcción y operación), el Concepto Técnico 497 del 7 de abril de 2012 puntualizó lo siguiente:

"(...)

*El Grupo Poliobras SA ESP, presenta las medidas y programas en cuanto al manejo ambiental asociado a la construcción y operación de la subestación y línea de transmisión, existen medias de manejo relacionadas con las actividades que se ejecutarán como parte del proyecto que hacen parte del PMA aprobado para el proyecto Termocol con la Resolución No. 772 del 29 de abril de 2009 y se presentan como fichas adicionales en el documento las siguientes:*

*Para la etapa de construcción: Ficha 6 B Manejo Ambiental de la Servidumbre – Medio Biótico  
Para la etapa de operación: Ficha 17B Manejo de aguas residuales domésticas subestación – Medio Abiótico  
Ficha 18 C Mantenimiento de la servidumbre – Medio Biótico*

**6.2.1 Componente abiótico**

*En lo relacionado con el programa manejo de aguas residuales domésticas subestación, Ficha 17B, una vez realizada la revisión de las actividades propuestas se encontró que las mismas son adecuadas para el impacto asociado, igualmente estas medidas se encuentran vinculadas a las establecidas en la Ficha OPE-4 Manejo de Aguas Residuales Domésticas e Industriales que se encuentra vigente, por lo anterior se autoriza la ficha tal y como fue presentada.*

W  
W

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

6.2.2 *Componente biótico*

*De acuerdo con la valoración de los impactos para el componente biótico la empresa Poliobras presenta para las etapas de construcción y operación el programa Manejo ambiental de la adecuación de la servidumbre, Ficha CONS 6B y Mantenimiento de la servidumbre, Ficha OPER 18C respectivamente.*

*El programa manejo ambiental de la adecuación de la servidumbre, Ficha CONS 6B establece de forma general las acciones para la prevención y control de los impactos, se presentan acciones de forma conjunta para el aprovechamiento forestal y para la protección de la vegetación, es necesario que la empresa establezca fichas para cada actividad:*

*Ficha Manejo del aprovechamiento forestal, debe presentar las medidas para el aprovechamiento como: tumba, descortezado, poda, trozado y dimensionamiento de los productos, limpieza de los sitios intervenidos, manejo y disposición final de los residuos vegetales. igualmente debe incluir la identificación y señalización del área de aprovechamiento, de acopio y rutas para el transporte menor, presentar los indicadores que permitan evaluar la eficacia y eficiencia de las medidas implementadas.*

*Ficha Manejo de la vegetación, debe presentar las medidas para protección, conservación y restauración de la vegetación afectada por la adecuación de la servidumbre durante la etapa de construcción y las acciones que minimicen los impactos sobre la vegetación para el tendido del cable.*

*El programa mantenimiento de la servidumbre, Ficha OPER 18C plantea de forma general las acciones a implementar para el mantenimiento de la vegetación en la servidumbre, no presenta el procedimiento técnico ambiental para la realización de las podas, no es viable la propuesta de esparcir sobre el área los residuos producto de las podas puesto que se genera el riesgo de quemas, la empresa debe presentar las acciones para el manejo de estos residuos de tal forma que se puedan usar como enmiendas biológicas; se debe replantear el indicador que relaciona el número de mantenimientos y el número de quemas generadas.*

6.2.3 *Componente socioeconómico*

*El Grupo Poliobras propone la medida de Educación ambiental a Trabajadores. Esta medida se debe ajustar acorde al programa aprobado mediante Resolución No 772 del 29 de abril de 2009, Artículo Cuarto Numeral 1, literal "b" y literal "j" para la etapa de construcción y operación del proyecto Termoeléctrico Termocol, la cual quedó como medida de Educación Ambiental a Trabajadores y Comunidad para la etapa de construcción y operación.*

*Así mismo, en relación al impacto identificado como "Incremento en los niveles de empleo e ingresos locales", se establece como medida el programa Generación empleo local el cual se debe ajustar acorde a lo establecido mediante la Resolución 772 del 29 de abril de 2009, Artículo Cuarto Numeral 1 literal "i", en el sentido de incluir en la etapa de construcción y operación la ficha de "generación de empleo local mediante la contratación de mano de obra no calificada".*

*En lo que respecta al impacto identificado en la modificación como "Generación de expectativas en las comunidades del AID" se considera viable implementar para el proyecto de modificación, el programa Gestión con las Comunidades Locales aprobado por el entonces Ministerio de Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para la etapa de construcción y el programa de Fortalecimiento de las relaciones con la comunidad en la etapa de operación de las obras de modificación.*

*De otro lado, y tomando en cuenta que la construcción de la línea eléctrica implicará el pago de servidumbre, la Empresa deberá garantizar la información a los ciudadanos afectados y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos para evitar conflictos. Así mismo, se deberán concertar el alcance de los permisos, el uso de vías y/o accesos a los predios y demás actividades, y las condiciones de abandono; los soportes sobre el cumplimiento de estos acuerdos, así como el cierre a satisfacción de la etapa de construcción deberán ser remitidos a esta Autoridad en los respectivos informes de cumplimiento ambiental.*

*Finalmente, se considera necesario que la Empresa actualice el plan de contingencia en relación con las actividades constructivas y los riesgos inherente a la intervención de las zonas cercanas a un gasoducto, incluyendo las medidas tendientes a evitar su afectación, así como de todas las obras propuestas en la presente modificación; dicho complemento deberá ser entregado en el siguiente ICA."*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De conformidad con lo evaluado en el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, como soporte de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, esta Autoridad considera suficiente y adecuada la información aportada para tomar la decisión sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de modificación de la Resolución 772 del 27 de abril de 2009, en el sentido de autorizar las obras y/o actividades correspondientes a la subestación con un nivel de tensión de 220 kV de esquema de interruptor y medio y su conexión al Sistema Interconectado Nacional SIN a través de una línea de doble circuito hasta la línea de 220 kV, e incluir el permiso de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto "*Construcción y Operación de la Termoeléctrica Termocol*".

Que mediante el presente acto administrativo esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales procederá a acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico 497 del 7 de abril de 2012, en el cual se considera viable ambientalmente la modificación propuesta para el desarrollo del proyecto "*Construcción y Operación de la Termoeléctrica Termocol*", y en consecuencia se otorga la modificación de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 772 del 27 de abril de 2009, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó a la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para la "*Construcción y Operación de la Termoeléctrica Termocol*", en el sentido de autorizar las siguientes obras y/o actividades adicionales:

1. Construcción y Operación de una Subestación eléctrica con un nivel de tensión de 220 kV de esquema de interruptor y medio y su conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) a través de una línea de doble circuito hasta la línea de 220 kV que va de Santa Marta a la Guajira en la denominada torre 22, en una longitud de 763 m y un ancho de servidumbre de 32 m que incluye la instalación de cinco (5) torres autosoportadas con alturas variables entre 27 y 47 m. Las coordenadas del polígono de la Subestación eléctrica y las torres de la línea de transmisión conforme a la información cartográfica allegada, se presentan en las siguientes tablas:

**Coordenadas planas del perímetro del área de la subestación**

Nortes [m]	Estes [m]
1.736.574	996.476
1.736.448	996.546
1.736.520	996.666
1.736.624	996.598

Fuente: EIA para la modificación de la Licencia Ambiental de Termocol, radicado No. 4120-E1-161175 del 29 de diciembre de 2011, Plano Planta Perfil. Cálculo de Coordenadas: ANLA

**Coordenadas planas de las torres**

Torre	Nortes [m]	Estes [m]
1	1.736.514	997.166
2	1.736.606	997.020
3	1.736.474	996.824

*inc.* / *2*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Torre	Nortes [m]	Estes [m]
4	1.736.626	996.650
5	1.736.580	996.670

Fuente: EIA para la modificación de la Licencia Ambiental de Termocol, radicado No. 4120-E1-161175 del 29 de diciembre de 2011, Plano Planta Perfil. Cálculo de Coordenadas: ANLA

2. La adecuación de zonas destinadas a nuevas bahías de conexión; sin embargo para la instalación de nuevas líneas se requerirá de la modificación de la Licencia Ambiental con el lleno de los requisitos del decreto 2820 de 2010.

En cuanto a la instalación de nuevos equipos se requerirá el pronunciamiento previo de esta Autoridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 772 del 27 de abril de 2009, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal único de 34,667 m<sup>3</sup> correspondiente a un total de 166 árboles, donde se deberá allegar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, la información que se describe a continuación:

1. Presentar la información detallada del procedimiento técnico ambiental del aprovechamiento forestal y las acciones a implementar para garantizar únicamente la intervención de la vegetación inventariada.
2. Allegar el Plan de compensación por el aprovechamiento forestal, concertado con la Corporación, de acuerdo con las consideraciones consignadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal no podrán ser comercializados, sino que deben ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto para actividades de interés colectivo y social. Para tal fin, se deberá allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la documentación de soporte sobre el recibo del material y el uso finalmente dado por dichas comunidades.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P., deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, la información que se relaciona a continuación:

1. Detalle de las especificaciones de la línea de transmisión que son referidas a numerales del RETIE, específicamente en lo relacionado con las distancias de seguridad, catenarias, cimentaciones y puesta a tierra.
2. Las actividades que efectivamente se desarrollarán como obras complementarias.
3. El cronograma detallado de actividades incluyendo las actividades de aprovechamiento forestal.
4. La respectiva autorización y/o permiso de la Empresa encargada del Gasoducto para la coordinación y desarrollo de las obras propuestas en la modificación, dando cumplimiento a la normativa técnica aplicable.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

5. Los perfiles estratigráficos de la zona donde será instalada la línea de conexión a la torre 22 existente, a medida que se vayan realizando los apiques necesarios para la construcción de la misma incluyendo plano en planta perfil a escala 1:2000 o mayor, acompañado del análisis de estabilidad geotécnica de los lugares donde serán ubicadas las torres con base en los estudio de los apiques realizados en la zona.
6. La descripción y ubicación cartográfica en planos a escala 1:2000 debidamente georreferenciado, para el componente biótico.
7. Los soportes, tales como acta de los talleres de socialización, registros de asistencia y fotográficos, relacionados con las acciones de información con los actores sociales presentes en el AI de las obras de modificación, dentro de las cuales deberá incluir como mínimo a los líderes de las organizaciones comunitarias de la vereda Palangana y del Corregimiento de Bonda, Autoridades locales del corregimiento de Bonda, la Concesión de la Troncal del Caribe, entre otros; así mismo a las Autoridades del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, haciendo énfasis en la descripción de las obras de modificación, los impactos identificados y las medidas de manejo propuestas.
8. Los soportes relacionados con la información de los propietarios con quienes se realice la negociación de servidumbre, y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en dicha negociación. Así mismo, se deberá concertar el alcance de los permisos, el uso de vías y/o accesos a los predios y demás actividades, y las condiciones de abandono; así como el cierre a satisfacción de la etapa de construcción.

**ARTÍCULO CUARTO.-** No se autoriza la construcción de nuevas vías de acceso externas e internas y se mantendrá como acceso principal la troncal del Caribe a 100 m del peaje de Neguanje.

**ARTÍCULO QUINTO.** La empresa deberá complementar las siguientes fichas así:

1. Ajustar la ficha CONS6B *Manejo Ambiental de la Servidumbre*, con la presentación de programas y fichas independientes, para el aprovechamiento forestal y protección de la vegetación, así:
  - a. Establecer la ficha *Manejo de la vegetación*, y presentar las medidas para la protección, conservación y restauración de la vegetación afectada por la adecuación de la servidumbre durante la etapa de construcción y las acciones que minimicen los impactos sobre la vegetación para el tendido del cable.
  - b. Establecer la Ficha *Manejo del aprovechamiento forestal*, en la cual debe presentar las medidas para el aprovechamiento como: tumba, descortezado, poda, trozado y dimensionamiento de los productos, limpieza de los sitios intervenidos, manejo y disposición final de los residuos vegetales, igualmente incluir la identificación y señalización del área de aprovechamiento, de acopio y rutas para el transporte menor, presentar los indicadores que permitan evaluar la eficacia y eficiencia de las medidas implementadas. Adicionalmente deberá incluir las medidas de manejo y protección de la vegetación y suelo en el sector de las torres 1 y 2.
2. Ajustar la ficha OPER 18C *Mantenimiento de la servidumbre*, relacionado con el procedimiento técnico ambiental para la realización de las podas, el uso de

W  
f

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 772 DEL 27 DE ABRIL DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

los residuos de las mismas y formular los indicadores, de acuerdo con las consideraciones en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La empresa deberá implementar las siguientes fichas:

1. Educación Ambiental a Trabajadores y comunidad para la etapa de construcción y operación.
2. Generación de empleo local mediante la contratación de mano de obra no calificada, etapa de construcción y operación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La empresa deberá actualizar el Plan de Contingencia aprobado, incluyendo el manejo de los riesgos asociados a la intervención de las zonas cercanas al gasoducto durante la construcción de la línea de transmisión, así como las obras propuestas en la presente modificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La empresa no podrá modificar la identificación de las fichas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental autorizado, en el momento de la inclusión de los nuevos programas propuestos.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las demás obligaciones, condiciones y autorizaciones establecidas en las Resoluciones 772 del 27 de abril de 2009 continúan vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar esta Resolución al Representante Legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa Grupo POLIOBRAS S.A. E.S.P.

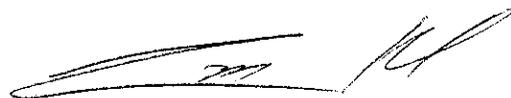
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento del Magdalena; al Distrito de Santa Marta; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50°, 51° y 52° del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 ABR 2012



**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR  
DIRECTORA GENERAL**

Fecha: Abril 13 de 2012  
Revisó: Martha Elena Camacho Bellucci – Coordinadora Jurídica Sector Energía  
Elaboró: Diana Marcela Cruz Tarquino/Profesional Jurídico Sector Energía  
C.T. No. 497 del 7 de abril de 2012  
Exp. 4284

2



## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el **25 de abril de 2012**, se notificó personalmente la **Resolución No. 251 del 25 de abril del 2012**, a TANIA YIZLENY GARCIA BRAVO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 53097305, en calidad de *Autorizada* de: GRUPO POLIOBRAS S.A., haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se puede interponer por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación según lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Se entregó copia del acto administrativo mencionado.

El notificado:

**TANIA YIZLENY GARCIA BRAVO**  
C C No. 53097305  
GRUPO POLIOBRAS S.A.

Funcionario:

**JHON COBOS TELLEZ**  
Profesional Especializado

Elaboró: Daniel Gonzalez G.

Expediente: 4284